

N E X T I L

G R O U P

ANEXO I

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A., EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES POR IMPORTE NOMINAL AGREGADO DE 8.000.000 EUROS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2024.

19 de junio de 2025

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Nextil**") en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal conjunto de 8.000.000 euros (las "**Obligaciones**") con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello al amparo de la delegación conferida al Consejo de Administración, bajo el punto undécimo del orden del día, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2024 (la "**Emisión**").

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 414.2, 417, 510 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de octubre (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**Reglamento del Registro Mercantil**"), el referido acuerdo de emisión requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La emisión de las Obligaciones a la que se refiere el presente informe se integra en el plan estratégico de la Sociedad orientado a impulsar su expansión corporativa. La Emisión se considera un mecanismo óptimo, tanto por su coste financiero competitivo como por la agilidad y flexibilidad que ofrece, permitiendo a la Sociedad acometer sus necesidades de expansión corporativa sin comprometer su situación de tesorería.

Los fondos que se reciban en el marco de la Emisión permitirán a Nextil captar recursos para, como se explicará en detalle a continuación en el punto 7, financiar su Plan Estratégico 2024-2026.

Asimismo, en el actual contexto de incertidumbre causado por (i) los diferentes conflictos bélicos, que de alguna manera ya se encuentran "cronificados" pero continúan afectando a compañías y mercados, así como por (ii) la evolución de la crisis de los aranceles y las repercusiones que esta crisis pueda tener sobre el crecimiento económico y la inflación de los países afectados —y, en consecuencia, sobre su política monetaria—, resulta necesario fortalecer el balance de Nextil y reforzar y consolidar su situación patrimonial.

El Banco Central Europeo ("**BCE**") continúa enfrentándose a un panorama global marcado por la incertidumbre. En este contexto, los mercados siguen anticipando recortes adicionales en el ejercicio 2025. Ante este entorno de incertidumbre y volatilidad, como viene siendo habitual, el BCE subraya su enfoque dependiente de los datos: (i) perspectivas de inflación teniendo en cuenta los nuevos datos económicos y financieros, (ii) dinámica de la inflación subyacente, y (iii) intensidad de la transmisión de la política monetaria, sin comprometerse de antemano con ninguna senda concreta de tipos y basando sus decisiones en cada reunión.

Por último, el clima de inestabilidad viene amparado por revisiones a la baja en los principales mercados económicos. Aunque se espera que la incertidumbre sobre las políticas comerciales afecte a la inversión empresarial y a las exportaciones,

especialmente a corto plazo, el aumento de la inversión pública en defensa e infraestructuras respaldará progresivamente el crecimiento a medio plazo, si bien estos no son mercados donde Nextil presta sus servicios.

En consecuencia, la Emisión permitirá a Nextil fortalecer su balance (mejorando así su estructura de recursos propios) y facilitar el acceso a las oportunidades descritas por Nextil en su Plan de Negocio 2024-2026.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad, ya que: (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados anteriormente); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la operación.

A estos efectos, como consecuencia de la emisión de las Obligaciones, Nextil tendrá la oportunidad de captar recursos en un corto espacio de tiempo, algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados y al contexto de compleja e incierta coyuntura geopolítica, económica y financiera, el aumento en los precios de las materias primas, la subida de los tipos de interés y la situación arancelaria, entre otros, el Consejo de Administración considera que los beneficios que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles.

Así, la operación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la operación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, que previsiblemente exigirían, en las presentes circunstancias de mercado, un mayor tiempo de ejecución y, consecuentemente, una mayor incertidumbre.

En este sentido, cabe recordar que en el caso de una oferta, bien sea de acciones o de nuevas obligaciones convertibles con derechos de suscripción preferente, los

derechos de suscripción deben poder ser ejercitados durante un plazo que no puede ser legalmente inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital, o con una emisión de obligaciones con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), teniendo al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En definitiva, por tanto, ni una oferta pública de suscripción de acciones con derechos de suscripción preferente ni una emisión de obligaciones con derecho de suscripción preferente podrían llevarse a efecto con la rapidez y la flexibilidad que, en cuanto a su ejecución, permite la presente Emisión.

Asimismo, como ya se ha indicado, la volatilidad actual de los mercados desaconseja realizar una captación de fondos que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una potencial evolución negativa del mercado en general, y de la acción de Nextil, en particular. En este sentido, es necesario señalar que, en el caso de que se realizase una emisión bien de acciones, bien de nuevas obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, se debería determinar el precio de las nuevas acciones o los términos de las nuevas obligaciones convertibles, en el mismo inicio del proceso, quedando expuesta la Sociedad a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos, lo cual conlleva la asunción de un riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir los objetivos perseguidos.

Por tanto, el Consejo de Administración considera que la emisión de las Obligaciones cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que, eventualmente, podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política.

Por otro lado, se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, dadas las condiciones y características de la emisión de las Obligaciones, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al no alcanzar la Emisión el 20% por ciento del capital, tal y como se expondrá más adelante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

4. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2024, bajo el punto undécimo del orden del día, acordó autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital para que, durante el plazo máximo de 5 años y por un importe máximo de 25.000.000 euros, pudiera emitir valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y *warrants*) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de la Sociedad, y/o convertibles o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.

La referida autorización atribuyó asimismo al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden para atender la conversión de las emisiones que se realicen no superen la cantidad nominal máxima del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que el capital social suscrito y desembolsado a la fecha de la autorización ascendía a un importe nominal de 5.528.666,464 euros, por tanto, el Consejo de Administración dispone de la facultad de aumentar el capital social hasta un importe nominal máximo de 1.105.733,2928 euros (equivalente al 20% del capital social a la fecha de la autorización).

El acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2024, junto con el preceptivo informe del Consejo de Administración, se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa de Nextil (<https://www.nextil.com/>).

5. TÉRMINOS Y CONDICIONES Y BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Los términos y condiciones y bases y modalidades de conversión que se proponen para las Obligaciones son los siguientes:

Naturaleza de los valores

Obligaciones convertibles de las previstas en el Capítulo III del Título XI de la Ley de Sociedades de Capital (las "Obligaciones").

*Las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión del Emisor (tal y como este término se define a continuación), de carácter ordinario y de 0,016 euros de valor nominal cada una de ellas, y constituirán obligaciones directas incondicionales, ordinarias (no subordinadas) y no garantizadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellas y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.*

Emisor	NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A. con NIF A-08276651, con domicilio social en calle Isabel Colbrand, 10, Local 130 – 5ª planta, 28050 – Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.969, folio 19, hoja M-660800.
Importe nominal de la Emisión	8.000.000 euros.
Valor nominal unitario	Las Obligaciones tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros.
Número de obligaciones de la Emisión	El número de obligaciones a emitir será de 80 Obligaciones, perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y condiciones.
Forma de representación	Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán asignado un mismo código ISIN por la Agencia Nacional de Codificación de Valores.
Entidad encargada del registro contable	Corresponderá la llevanza del registro contable de las Obligaciones a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear").
Admisión a cotización de las Obligaciones	Las Obligaciones no estarán admitidas a cotización.
Precio de emisión	Las Obligaciones se emitirán a la par, sin prima ni descuento, es decir, al 100% de su valor nominal.
Transmisibilidad	El titular de las Obligaciones podrá transmitir libremente la totalidad o parte de las Obligaciones a cualquier tercero por cualquier medio incluyendo, sin carácter limitativo, la venta, cesión o como parte del reparto de la cuota de liquidación del obligacionista a sus accionistas o como contraprestación de cualquier operación societaria o contractual entre el obligacionista y sus accionistas o acreedores.
Fungibilidad de los valores	Todas las Obligaciones emitidas serán fungibles entre sí, llevando aparejados los mismos derechos.
Derecho de suscripción preferente	El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de junio de 2024 bajo el punto undécimo de su orden del día, acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.
Remuneración	Cada obligación devengará un interés anual ordinario del diez por ciento (10%) , pagadero en efectivo anualmente. Los intereses se calcularán tomando de base el valor nominal de cada obligación. A efectos del cálculo de los intereses, el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento Final se

considerará dividido en sucesivos periodos de interés de un año de duración. A la fecha de finalización de cada periodo de interés serán objeto de liquidación los intereses devengados durante dicho periodo.

Cada obligación dejará de devengar intereses desde su fecha de conversión en acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer periodo de interés se corresponderá con el periodo entre la Fecha de Emisión y el 31 de diciembre de 2025.

Fecha de Emisión

Será la fecha en la que se otorgue por parte de la Sociedad la correspondiente escritura de emisión de obligaciones convertibles.

Fecha de Vencimiento Final

El vencimiento tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se conviertan a solicitud de la Sociedad de manera anticipada las Obligaciones, o (ii) a los 5 años desde la Fecha de Emisión, fecha esta en las que las Obligaciones que no hubieran sido previamente convertidas a solicitud de la Sociedad serán necesariamente convertidas en acciones de la Sociedad.

Periodo de conversión

El Emisor podrá exigir al titular de las Obligaciones la conversión de todas o parte de las Obligaciones en cualquier momento desde la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en la proporción que el Emisor estime oportuno.

En el supuesto de que, llegado el vencimiento de las Obligaciones, estas no hubieran sido capitalizadas a voluntad de la Sociedad, las mismas se convertirán necesariamente en acciones de la Sociedad.

La Sociedad no podrá rescatar las Obligaciones en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, por amortización o pago anticipado.

Derechos de los titulares de los valores

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

El titular de las Obligaciones no tendrá derechos políticos y económicos respecto a las acciones de la Sociedad hasta el momento en que se ejerza el derecho de conversión y se emitan las nuevas acciones.

Precio de conversión

0,50 euros por acción.

Comisión por conversión

En el supuesto de que, en el momento en que se notifique por la Sociedad al titular de las Obligaciones la conversión total o parcial de las mismas, el último precio de cierre de las acciones

de la Sociedad fuera inferior a 0,625 euros, se devengará una comisión por conversión en especie que será pagadera en acciones de la Sociedad.

La comisión por conversión será igual a:

$$\text{Comisión por conversión} = \frac{(N \times 0,625)}{P_c} - N$$

Donde:

N = Importe nominal de las obligaciones a convertir

P_c = Último precio de cierre de las acciones de la Sociedad disponible al momento de notificar la conversión, tal y como conste en los boletines de cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona

Sin perjuicio de lo anterior, dicha comisión por conversión no podrá ser, en ningún caso, superior a 4.000.000 euros para el conjunto de las 80 Obligaciones. Por lo tanto, el número máximo de acciones a emitir mediante la conversión no podrá ser superior a 24.000.000.

Las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las Obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y el titular de las Obligaciones recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Ejemplos de conversión

Teniendo en cuenta lo anterior, en la fecha de conversión, el número de acciones de la Sociedad a emitir con ocasión del ejercicio del derecho de conversión se calculará de la siguiente forma:

- **Precio de cotización ≥ 0,625 euros:** no se devengará la comisión por conversión y el titular de las Obligaciones recibirá 16.000.000 de acciones de la Sociedad.
- **Precio de cotización ≥ 0,417 euros < 0,625 euros:** el titular de las Obligaciones recibirá en acciones el equivalente a la suma del importe nominal de las Obligaciones a convertir **más la comisión por conversión.**
- **Precio de cotización < 0,417 euros:** el titular de las Obligaciones recibirá 24.000.000 de acciones de la Sociedad.

Gastos de conversión

El Emisor pagará cualquier impuesto o tributo que se devengue en España con motivo de la conversión de las Obligaciones.

Notificación de la Conversión

En caso de que el Emisor desee solicitar al titular de las Obligaciones la conversión de la totalidad o parte de las Obligaciones, deberá remitirle una notificación escrita (la "**Notificación de la Conversión**"). La Notificación de la Conversión deberá enviarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección que el titular de las Obligaciones haya designado previamente a tal efecto.

La Notificación de la Conversión se considerará debidamente efectuada en la fecha en que conste la recepción del correo electrónico en el servidor del titular de las Obligaciones.

Cualquier cambio en la dirección de correo electrónico deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Hasta que no se notifique dicho cambio, las comunicaciones enviadas a la dirección previamente designada se considerarán válidas y plenamente eficaces.

La Notificación de la Conversión deberá indicar el número de Obligaciones cuya conversión se solicita.

Respuesta a la Notificación de la Conversión

La Notificación de la Conversión, una vez realizada, será irrevocable. La conversión es directa y automática no siendo necesaria ninguna respuesta del titular de las Obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Obligaciones estará obligado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a enviar una respuesta dirigida al Consejo de Administración del Emisor (la "**Respuesta a la Notificación de la Conversión**"), que seguirá la forma establecida en el **Anexo I** del acuerdo de emisión e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Identificación completa del titular de las Obligaciones y del número de Obligaciones de las que es titular;
- (ii) el compromiso del obligacionista de convertir las Obligaciones en acciones del Emisor;
- (iii) el número de Obligaciones que el obligacionista tendrá que convertir; y
- (iv) los datos de las cuentas de las entidades participantes de Iberclear en las que las acciones de la Sociedad deban depositarse.

Una vez recibida la Respuesta a la Notificación de Conversión, el Emisor realizará sus máximos esfuerzos para que el aumento de capital para convertir las Obligaciones en acciones del Emisor se ejecute en escritura pública en el plazo de 10 días hábiles y se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid en el plazo de 25 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Emisor reciba la Respuesta a la Notificación de la Conversión.

Sindicato de obligacionistas No se constituirá un sindicato de titulares de las Obligaciones.

Ley y jurisdicción Ley española y tribunales de Madrid.

Se deja constancia de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la Emisión se hará constar en escritura pública.

6. FÓRMULAS DE AJUSTE

El tipo de emisión de las nuevas acciones será de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) por acción (0,016 euros de nominal más 0,484 euros de prima).

Dicho tipo de emisión estará sujeto a ajustes anti-dilución habituales en este tipo de operaciones para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción de la Sociedad, se ajuste el precio de conversión para

que dichas operaciones o acuerdos no afecten negativamente a los titulares de las Obligaciones.

7. RAZONABILIDAD DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN Y LA IDONEIDAD DE LA RELACIÓN DE CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE PARA EVITAR LA DILUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En los últimos años el grupo Nextil (el "**Grupo**") había incurrido en pérdidas significativas que motivaron que en el último trimestre del ejercicio 2023 se llevara a cabo una relevante reestructuración en la organización y gestión del Grupo, con el fin de discontinuar, vender o liquidar aquellas actividades que no eran estratégicas y generaban pérdidas operativas y centrar los esfuerzos económicos, comerciales y operativos en aquellas actividades que generaban valor para el accionista.

Durante el ejercicio 2024, el Grupo ha continuado focalizado en esta estrategia, y, una vez concluido el proceso de cierre ordenado de las unidades productivas con baja o nula rentabilidad de Barcelona y Estados Unidos, el Grupo ha iniciado una nueva etapa de estabilización sobre sólidas bases para hacer crecer aquellas actividades con mayor generación de valor, como son la confección de prendas en el sector de lujo, la fabricación de tejido elástico de alto valor añadido en las nuevas instalaciones de Guatemala, y el desarrollo de la tecnología Greendyes®.

Todo ello junto a una política de fortalecimiento patrimonial (patrimonio neto negativo a 31 de diciembre de 2023 por importe de -20.682 miles de euros, positivo en 7.143 miles de euros a cierre de 2024) y reducción de endeudamiento (la deuda financiera neta se redujo desde 57,9 millones de euros a cierre de 2023 a 29 millones de euros a cierre de 2024). De esta manera, durante el ejercicio 2024 se llevaron a cabo 4 ampliaciones de capital que fortalecieron el patrimonio neto de la sociedad dominante en 22.084 miles de euros y que estuvo acompañado de:

- (i) reducción de deuda corporativa, al haberse capitalizado instrumentos de deuda previamente existentes en el balance que, como consecuencia de dicha capitalización, han dejado de formar parte de la deuda por un importe de 14.084 miles de euros;
- (ii) una entrada de fondos por importe de 8.000 miles de euros, que ha permitido al Grupo atender sus compromisos de deuda y continuar con las inversiones previstas en su Plan Estratégico 2024-2026, principalmente en su filial guatemalteca.

De acuerdo a los pilares básicos establecidos en el Plan Estratégico 2024-2026, y toda vez que durante el ejercicio 2024 se completó la reestructuración del Grupo iniciada en el último trimestre del ejercicio 2023, el Grupo debe seguir creciendo en valor para sus accionistas. De manera muy resumida, las principales líneas de crecimiento (véase

detalle completo en el Plan Estratégico 2024-2026, publicado a los mercados en el mes de junio de 2024) son:

- (i) Unidad de tejido elástico-premium (Guatemala) donde se ha proyectado un aumento de la capacidad de producción a \$75 M anuales a finales de 2025 (de los \$30M actuales) y desarrollo comercial asociado a inversión en CAPEX.
- (ii) Unidad de prenda lujo-premium (Portugal), donde el Grupo se halla trabajando en el crecimiento inorgánico.
- (iii) Unidad de tintura natural (Greendyes ®), considerándose el 2025 como el año de su comercialización

Las circunstancias anteriormente expuestas generan en el Grupo importantes necesidades de fondos y liquidez que, sumadas a las propias necesidades de financiación del capital circulante de los negocios —especialmente de la unidad de tejido en Guatemala, donde, tras su inauguración, se ha iniciado la producción y facturación de tejido—, hacen imprescindible la obtención de nuevas líneas de financiación.

En definitiva, teniendo en cuenta las operaciones de crecimiento orgánico e inorgánico de los negocios del Grupo, previamente expuestas y detalladas en el Plan Estratégico 2024-2026, y en el contexto actual de una coyuntura económica y financiera compleja e incierta, el Consejo de Administración considera esencial diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad. Para ello, resulta clave aprovechar las oportunidades existentes para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria. En particular, el Consejo de Administración estima que la Emisión objeto del presente informe constituye un mecanismo óptimo, tanto por su coste financiero como por su agilidad y flexibilidad, permitiendo a la Sociedad abordar sus necesidades de expansión corporativa y, en última instancia, satisfacer el interés social.

8. NÚMERO MÁXIMO DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES A EMITIR Y PRECIO DE CONVERSIÓN

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo en cuenta que las Obligaciones tienen un valor nominal unitario de 100.000 euros, el número de Obligaciones a emitir será de 80 Obligaciones.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de estas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión. En este sentido, tal y como se ha detallado en el apartado 5 anterior, el Emisor ha establecido que el precio de conversión de las acciones que se emitan sea igual al importe nominal de las Obligaciones más, en su caso, la comisión por conversión, cuyo importe se agregaría al nominal de las Obligaciones de cara a su conversión.

En cualquier caso, tal y como se especifica en el apartado siguiente, el importe nominal máximo conjunto de los aumentos del capital social llevados a cabo por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden por la conversión de las Obligaciones objeto del presente informe y de la conversión de las restantes obligaciones convertibles que se emitan, como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no podrán, en ningún caso, ser superiores al 20% del capital social al momento de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas, esto es, no podrán ser superiores a 1.105.733,2928 euros.

9. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

La emisión de las Obligaciones conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción del correspondiente acuerdo de aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión de estas.

En este sentido, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de junio de 2024 acordó, bajo el punto undécimo del orden del día, facultar al Consejo de Administración para acordar el aumento del capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles emitidos al amparo de la referida delegación, así como la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, así como para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 28 de junio de 2024 estableció que, en todo caso, el aumento de capital necesario que se autorice para la conversión de cada emisión solo podrá ser ejercitado en la medida en que el aumento de capital necesario para atender la emisión de las obligaciones convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite del 20% de la cifra de capital social.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, a 28 de junio de 2024, fecha de la adopción por parte de la Junta General del acuerdo de delegación para la emisión de obligaciones convertibles, el capital social era de 5.528.666,464 euros, el importe nominal máximo total del aumento del capital social a ser acordado por el Consejo de Administración no podrá, en ningún caso, ser superior a 1.105.733,2928 euros.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Madrid, en su sesión de fecha 19 de junio de 2025.

* * * *